Resolución Directoral Regional

Nº : 188-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 27 de Noviembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTO: El Informe de Fiscalización Minera Nº 070-2023-DM-DREM.M/GRM, el Informe Legal N° 009-2024-NMCHP-EL/DREM.M-GRM, Auto Directoral Nº 019-2024-DREM.M/GRM, Esquela de Notificación Nº 041-2024-DREM-GRM, Carta Nº 0004-MACC (BYN ROSSY 2), el Informe Técnico Nº 120-2024-AFM-DM-DREM.M y el Informe Legal N°060-2024-FETV-AL/DREM.M/MOQ;

CONSIDERANDO:
Que, el articulo 191º de la Constitución Política del Perú, recoge el precepto que, los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal c) del artículo 59º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con artículo 14º de la Ley Nº 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la mineria Artesanal, preceptúa como función de los gobiernos regionales, "Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley";

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto, el articulo 14° del Reglamento de la Ley Nº27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal", aprobado por Decreto Legislativo N° 1040 establece que; "Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, mediante Carta Nº 0004-2024-MACC(BYN ROSSY 2), de fecha 27/06/2026, dirigido al director de la dirección de energía y minas Moquegua; el titular minero Sra. MERY AYDE CANAHUIRI CALLALLA, de la unidad minera BYN ROSSY 2 remite información cumpliendo con el levantamiento de las observaciones realizadas con el informe de fiscalización minera Nº 070-2023-DM-DREM.M/GRM, por lo que después de ser evaluado por el área técnica, esta emite su informe técnico Nº 120-2024-AFM-DM-DREM.M, el cual concluye en aprobar y dar como absueltas las observaciones indicadas en el Informe de Fiscalización Minera al cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

Que, del resultado de la evaluación del levantamiento de las observaciones, el Área de Fiscalización Minera emite el Informe Técnico N° 120-2024-AFM-DM-DREM.M en el cual concluye en Certificar como absueltas todas las observaciones registradas en la Fiscalización Minera Regular del año 2023 a la concesión minera "BYN ROSSY 2" no existiendo infracción sancionable.

Que, al respecto, es preciso señalar que el artículo 26° en el literal q) del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, señala que son obligaciones generales del titular de la actividad minera; "Cumplir con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización, dentro de los plazos señalados, debiendo informar su cumplimiento a dicha autoridad dentro de los cinco (5) días calendario de efectuado".

Que, en concordancia el artículo 172° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece lo siguiente:

moquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 463335

- *Artículo 172. 1.- Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.*

- *Artículo 172.2.- En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.*

Que, como fluye en autos, el titular minero MERY AYDE CANAHUIRI CALLALLA, de la unidad minera BYN ROSSY 2 ha cumplido con levantar las observaciones establecidas en la fiscalización minera regular realizada en la concesión minera, con código 680005309 sobre el Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería; por lo que corresponde archivar el expediente administrativo;

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2023-GR/MOQ de fecha 03/01/2023 y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR, el expediente administrativo de fiscalización minera realizado a la unidad minera BYN ROSSY 2 con titular minero Sra. MERY AYDE CNAHUIRI CALLALLA, con código 680005309 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, al administrado con la presente resolución, y, demás entes que corresponda, en la forma y plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR; la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

RNBC/DREM
FETV/EL
C.C/ FISCALIZACIÓN MINERA
/ARCHIVO

moquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 463335